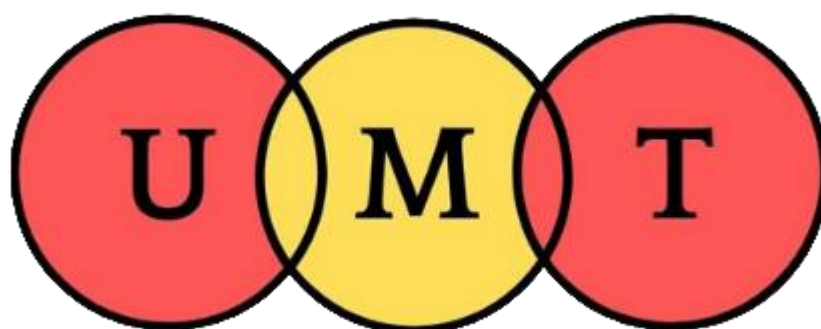


UNIÓN DE MILITARES



DE TROPA

AÑO 2022
PROPUESTA
29

Propuesta 29-2022 sobre mejoras juntas
evaluación MTM Armada.



*U.M.T Unión de Militares de Tropa
Asociación Profesional 8/2013*



REFERENCIAS

- Norma Permanente 02/2022 del Almirante Jefe de Personal de la Armada, sobre Criterios y Procedimientos para la Gestión de Compromisos de los Militares de Tropa y Marinería en la Armada.

INTRODUCCIÓN

Mantenemos interés en tratar Norma Permanente que motiva la presente Propuesta y más concretamente en la constitución que aplica de sus Juntas de Evaluación (Junta de Unidad) de las Unidades en la Armada, constitución de la que resultamos excluidos/omitidos oportunamente, sin **garantías explícitas de formar parte de las mismas en las evaluaciones de nuestra propia Escala:**

3.1.2. Composición.

*La composición de las Juntas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 5.6 del Real Decreto de la “referencia c)”. Los vocales deberán de ser de mayor empleo militar que el evaluado y **se procurará que al menos uno de ellos sea de la categoría de suboficial.***

Las Juntas deberán contar con vocales de ambos sexos siempre que lo permita la existencia de mujeres con el empleo apropiado, adecuándose en lo posible a la aplicación equilibrada del criterio de género.

*En caso de que algún vocal titular de la Junta **sea a la vez calificador en los IPEC del interesado** se procurará, **si es posible**, sustituirlo por uno de los vocales suplentes.*

La sustitución de los titulares en caso de abstención, recusación o ausencias justificadas, deberá ser autorizada por el presidente y constar en el Acta correspondiente.

En la selección de los componentes de la Junta se deberá considerar la experiencia y continuidad del presidente, secretario y vocales.”



Propuesta 29-2022 sobre mejoras juntas evaluación MTM Armada.

Afortunadamente, esta composición contrasta con la de los Militares de Complemento con una relación de servicio igualmente temporal en la Armada, que no soportan composición similar en sus Juntas y resultan evaluados por su propia Escala.

Continúa la misma Norma, estableciendo:

“3.3.1. Solicitudes y plazos.

Los **Jefes de Unidad** tendrán en cuenta los siguientes motivos de **inadmisión** de solicitudes:

- *Las presentadas fuera de los plazos establecidos.*
- *No cumplir las condiciones de tiempo mínimo de permanencia en determinado tipo de destinos en el momento de formalizar el nuevo compromiso, necesario para suscribir el CLD de los MTM, según establece el apartado tercero de la “referencia m)”.*
- *Para el personal ingresado en los ciclos anteriores al 2º de 2022, no poseer en el momento de la firma del CLD el título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la “referencia b)”.*
- *Para el personal ingresado en el 2º ciclo de 2022 y posteriores, no cumplir en el momento de la firma del CLD alguna de las condiciones establecidas en el apartado tercero de la “referencia b)” (superar los módulos correspondientes al ciclo de formación profesional de referencia para su especialidad, estar en posesión del nivel de aptitud en competencias digitales y estar en posesión de las competencias lingüísticas que se hayan determinado).*

La resolución de inadmisión deberá ser notificada por escrito al interesado. Contra esta resolución cabrá interponer recurso de alzada ante el ALPER en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación.”



Propuesta 29-2022 sobre mejoras juntas evaluación MTM Armada.

Continúa igualmente en su:

“3.3.3.1. Informe del Jefe de la Unidad.

El Jefe de la Unidad elaborará, con fecha posterior a la de celebración de la Junta, un informe complementario sobre el interesado en el que dará su parecer de forma expresa sobre la idoneidad o no idoneidad del interesado para renovar el compromiso y que se unirá al expediente para su elevación.

En el mismo deberá exponer las razones y circunstancias por las que, a su entender, puede estar justificada o no la declaración de IDONEIDAD por parte de la Junta de Evaluación.

En las evaluaciones efectuadas por Juntas Unificadas, el Jefe de del interesado remitirá directamente a la SUBDIGPER el citado informe complementario.”

CONSIDERACIONES

Lo anterior, evidencia, en una nueva ocasión y de manera similar a las Juntas de Calificación IPEC que ya han sido tratadas en Consejos previos y que sigue sin voluntad de corregirse, falta de garantías de formar parte de las Juntas de Evaluación de compromiso de nuestra propia Escala.

Se coarta el posible acuerdo de la Junta de Evaluación bajo “3.2.1. Factores que conllevan la exclusión automática.” y “3.2.2. Otros factores a considerar.”, invadiendo su competencia de atender a los méritos y aptitudes del evaluado y a las normas objetivas de valoración que impone la norma.

Se impone, además, **inadmisión genérica** que delega en los Jefes de Unidad de manera contraria a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Arts. 21, 47, 95 y 116) y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al **delegar competencia de manera genérica**, sin la debida publicidad y atribuyéndose resolución en alzada de la propia resolución adoptada en su nombre (Art. 9).



Propuesta 29-2022 sobre mejoras juntas evaluación MTM Armada.

En la práctica, un Militar de Tropa y Marinería en la Armada que pretenda formular renovación de su compromiso **debe decidir de manera irrevocable** *el cuarto mes natural anterior al mes de finalización del compromiso en vigor* y defenderse mediante alegación del acuerdo de la Junta de Evaluación, del Informe de su Jefe de Unidad y de la Resolución que adopte el Titular de la Jefatura de Personal de la Armada en alzada, tres actos administrativos que poco facilitan la instrucción, imponiendo además, en sus modelos de renovación de su compromiso inicial y ampliaciones del mismo, resarcimiento indeterminado bajo fórmula *“El incumplimiento del compromiso contraído por causa imputable al interesado podrá dar origen al inicio de un expediente de resolución, en el que se determinará el resarcimiento al Estado al que hubiere lugar.”*, obviando, Art. 118.2 Ley 39/2007 de la Carrera Militar.

Por los expuesto y en defensa de la Escala de Tropa y Marinería que representamos, formulamos las siguientes,

PROPUESTAS

PRIMERA.

Revisión de la Norma Permanente que motiva la presente propuesta en sentido de que se garantice la participación de vocales de la misma Escala que los evaluados para la Gestión de sus Compromisos.

SEGUNDA

Revisión de la misma Norma Permanente que motiva la presente propuesta que corrija indefensión de los Militares de Tropa y Marinería en la Armada en los supuestos de inadmisión, que deben ajustarse a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Propuesta 29-2022 sobre mejoras juntas evaluación MTM Armada.

TERCERA

Revisión de la misma Norma Permanente que motiva la presente propuesta que integre el informe previsto del Jefe de Unidad dentro de la documentación que sirve de base y estudio de idoneidad a la Junta de Evaluación, de manera previa a su acuerdo.

CUARTA

Revisión de los modelos que propone la Norma Permanente que motiva la presente propuesta que suprima resarcimiento indeterminado aludido o añada referencia al Artículo 118.2 de la Ley 39/2007, de la Carrera Militar.

En Ciudad Real, a 28 de octubre de 2022

[ORIGINAL FIRMADO]

En Nombre y Representación de JD., Don Francisco Bellón Clavijo